

Garrido Carrillo, Francisco Javier, y Faggiani, Valentina. *La aportación de España a la institución de una jurisdicción penal Internacional. La Corte Penal Internacional*. Estudios de Derecho Procesal. Editorial Comares, Granada, 2013.

Este libro, incluido en la colección de Estudios de Derecho Procesal de la editorial Comares, es el resultado del trabajo conjunto del profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Granada, Dr. Francisco Javier Garrido Carrillo, y de D^a Valentina Faggiani, investigadora de esta misma Universidad en el Departamento de Derecho Constitucional. En él y a lo largo de 10 capítulos, sus autores abordan, con rigor, el análisis de una materia muy compleja e interesante para la actualidad doctrinal y, lo hacen, a través de la búsqueda y análisis de, como se indica en el propio título, “*la aportación de España a la institución de una jurisdicción penal internacional*”, lo que, por sí mismo constituye un enfoque y una perspectiva llamativamente novedosos.

En palabras de los propios autores, “*el interés que la institución y el desarrollo de un modelo de justicia penal supranacional ha despertado en el imaginario colectivo internacional, por su dimensión, por la importancia de las cuestiones todavía pendientes y su impacto en los Estados que se han adherido*”

Recibido: junio 2013. Aceptado: septiembre 2013

justifican sobradamente este trabajo. En él no sólo se ofrece un estudio profundo de la Corte Penal Internacional, sino que realizan un análisis de este Tribunal que, iniciándose en sus orígenes, examina su trayectoria hasta la promulgación del Estatuto de Roma. Y este recorrido lo realizan a través de un método novedoso y que, en mi opinión, resulta muy acertado: la recopilación y examen de cuál ha sido la aportación española a la constitución de este Tribunal internacional.

La Corte Penal Internacional (CPI) es el primer instrumento de tutela jurisdiccional de naturaleza penal que tiene carácter y vocación de permanencia. Este carácter lo convierte, por sí solo, en un relevante jalón del largo camino que nos conduce hacia la constitución de un sistema de justicia penal de origen supranacional; hacia la consolidación de un orden jurídico internacional, pues con él se pretende avanzar y afianzar la protección jurisdiccional de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de forma plena y eficaz.

En el momento en que este Tribunal ejerza de forma plena y habitual sus funciones jurisdiccionales, las que los distintos Estados firmantes del Tratado le han atribuido, se habrá dado un gran paso hacia la erradicación de algunas de las zonas de impunidad penal a las que lleva la territorialidad de las normas penales y de las organizaciones jurisdiccionales penales de cada Estado.

El camino ya se ha iniciado, aún con los límites que derivan del número y entidad de países no firmantes del Estatuto de Roma; de la imposibilidad de atribuir a este Tribunal el conocimiento de hechos cometidos con anterioridad a su entrada en vigor o, en su caso, a la adhesión de cada uno de los Estados y a su incorporación en el Ordenamiento interno; o, sin ir más lejos, de su carácter esencialmente complementario, al asumir sus funciones una vez que se ha puesto de manifiesto que la desprotección derivada de la dejación de funciones por parte de quien en primer lugar debería asumir el enjuiciamiento de los hechos y el ejercicio de su Derecho de Penal: El Estado en el que tales hechos tienen lugar.

Y, por otra parte, el pleno funcionamiento de la Corte Penal Internacional, aminorará la aplicación extraterritorial del Derecho Penal interno, y la correlativa asunción por parte de los distintos Estados, a hechos cometidos fuera del espacio de *ficción* de la territorialidad de la ley penal y de la jurisdicción penal internas y que, no obstante, son enjuiciados por los Tribunales y conforme al Derecho Penal internos de cada Estado. Aplicación extraterritorial y enjuiciamiento por parte de los Tribunales que, en el caso español, han sido severamente criticados a lo largo de las dos últimas décadas.

Este libro, cuya lectura recomiendo, está estructurado en dos partes, lo que se adecúa a su finalidad y beneficia su consulta por parte de los profesionales, de los investigadores y, en general, de los estudiosos y curiosos de esta materia.

La primera parte se centra en los orígenes institucionales de la CPI, en los presupuestos teóricos que propiciaron su constitución y en sus antecedentes. A través de este análisis los autores describen el proceso de evolución de este Tribunal y sus características esenciales. Y en este proceso el pretexto es el examen de nuestra contribución; pretexto que recorre toda la obra y que da pie a su título.

De ahí que el desarrollo de esta parte del libro haya tomado como puntos de referencia las distintas propuestas que la delegación española presentó en los diversos procesos de negociación; las semejanzas y las diferencias existentes entre nuestro ordenamiento interno y el modelo de justicia que se pretendía para la constitución y funcionamiento de la CPI; así como el impacto que tuvo en nuestro ordenamiento interno el contenido del Estatuto de Roma.

El capítulo I (“*Hacia una jurisdicción penal internacional*”) se dedica a la descripción del largo y complejo camino que condujo a un sistema de justicia penal supranacional. De ahí las consideraciones, oportunas y acertadas, a los Tribunales de Núremberg y de Tokio que, tras la Segunda Guerra Mundial,

constituyeron, *ad hoc* y *post factum*, las Potencias Aliadas; al Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia, al Tribunal Internacional para Ruanda, constituidos en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU; para llegar, por último, a los trabajos preparatorios de elaboración del Estatuto de la CPI aprobado en el seno de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios, celebrada en Roma entre el 15 de junio y el 17 de julio de 1998 (en vigor desde el 1 de julio de 2002), y de los instrumentos complementarios al Estatuto, en especial, los Elementos de los Crímenes (EC) y las Reglas de Procedimiento y Prueba (RPP).

En este proceso ha sido necesario conocer y analizar los procesos de negociación que se desarrollaron en distintas fases en el seno de la Conferencia de Roma, teniendo en cuenta cuáles eran las relaciones de poder existentes entre las distintas delegaciones participantes. Y este es el contenido fundamental desarrollado en el Capítulo II, bajo la perspectiva de participación española.

A lo largo de los Capítulos III y IV, los autores nos permiten conocer de primera mano, a través de una minuciosa descripción, la participación de España, en aquél momento, integrada en el Grupo de Países Afines o *like-minded countries*. Participación que, según sus palabras, fue *“muy activa y comprometida tanto en el curso de todo el proceso de negociación para la adopción del Estatuto de Roma, como durante todo el proceso de ratificación, así como en los trabajos de la Comisión Preparatoria en Nueva York para la elaboración de las Reglas de Procedimiento y Prueba y de los Elementos de los Crímenes, necesarios para que la CPI pudiera efectivamente ejercer sus funciones”*.

La lectura de estos y siguientes capítulos del libro nos permite darnos cuenta de que la delegación española se distinguió por su coherencia y por la claridad de los objetivos. Y también que sus miembros supieron ser flexibles y *ceder* a los objetivos y planteamientos de los otros grupos, siempre que tales concesiones fueran respetuosas con los principios básicos que debían estar presentes en la conformación de la Corte: el derecho a la

tutela judicial efectiva y el derecho a un proceso debido y con todas las garantías.

Esta es la razón por la que en esta obra se analiza exhaustivamente el papel y la función desempeñada por la delegación española, por sus miembros. En el Capítulo IV, bajo el rótulo “*El impulso de España a la puesta en marcha del Estatuto de Roma*”, y en el capítulo V, “*El papel de España en la elaboración de los instrumentos complementarios al Estatuto de Roma*”.

La segunda parte del libro se centra en el análisis de las principales propuestas que España presentó en el largo proceso de negociación que tuvo lugar en el seno de la Conferencia de Roma de la Comisión Preparatoria.

Señalan los autores, Garrido Carrillo y Faggiani, que España era consciente de la complejidad del texto del Estatuto; una fuente sustancialmente plural que precisaba, por un lado, de la necesidad de encontrar un punto de equilibrio entre un conjunto de normas de naturaleza sustancial y procesal, y, por otro lado, había que superar las grandes diferencias existentes entre el sistema románico-alemán o de *Civil Law* y el de *Common Law* o anglosajón; y de éstos con el islámico.

El contenido del libro refleja la capital importancia de este potencial obstáculo; la tensión dialéctica existente al pretender instituir un modelo de justicia supranacional y las reticencias de los distintos Estados a ceder, a renunciar, más bien, al ejercicio de su *ius puniendi*, que, por tradición histórica, política y legislativa, está unido de manera inherente a la soberanía estatal y, por ello, se ha ejercido de forma exclusiva y excluyentemente por cada Estado.

Resultado, quizás, de esta confrontación de intereses, uno de los pilares de la Corte Penal Internacional es su concepción como “complemento”; su actuación, su asunción del enjuiciamiento de los hechos, está supeditada a la inactividad de los tribunales penales internos de los estados Parte del Estatuto. Y es en este punto donde los autores del libro profundizan en lo que significa el

establecimiento de un sistema jurisdiccional penal supranacional; y lo hacen con una adecuada estructura y disposición expositiva de contenidos.

En primer lugar abordan los aspectos básicos del sistema jurisdiccional de la CPI (Capítulo VI); el sistema de fuentes, la estructura y organización de la Corte, la selección y la elección de los jueces y fiscales, los órganos de gobierno y de la administración de la CPI, y los principios fundamentales y la estructura del Proceso. Y, seguidamente, examinan los “*aspectos estructurales y ámbito de competencia de la Corte Penal Internacional*” (Capítulo VII), donde se analizan pormenorizadamente el preámbulo del Estatuto de Roma y el ámbito de competencia material de la CPI.

Como señalan en su obra, la delegación española, en el seno de la Conferencia de Roma, presentó oficialmente cinco propuestas de modificación del Proyecto del Estatuto, que fueron acogidas positivamente e incorporadas en el texto definitivo del Estatuto de Roma: la propuesta relativa al Preámbulo, la referida a los crímenes de guerra, la relativa al art. 16 ER con respecto a la suspensión del procedimiento ante la Corte tras la adopción de una resolución del Consejo de Seguridad, cuyo fin era circunscribir el poder de injerencia de este último en la actividad de la CPI (a este tema, por su importancia, le dedican el Capítulo VIII), la propuesta relativa a los idiomas de la CPI para que el español fuera reconocido como lengua oficial y de trabajo de la CPI y, por último, las propuestas en materia de cooperación judicial (a las que dedican el Capítulo IX).

España firmó el Estatuto al día siguiente de su adopción y lo ratificó por LO 6/2000, de 4 de octubre. Como es de justicia reconocer, y así lo hacen acertadamente los autores, la delegación española tuvo un papel determinante en los trabajos de la Comisión Preparatoria para que los principios fundamentales del derecho a un justo proceso y a la tutela judicial efectiva, ya reconocidos en el Estatuto, fuesen desarrollados adecuadamente en sus instrumentos complementarios. Y, por esta razón, en el

último de los Capítulos del libro, el X, los autores dedican íntegramente casi 50 páginas –desde la 129 hasta la 176- a examinar cómo se garantiza el respeto a la tutela judicial efectiva en el funcionamiento de la Corte Penal Internacional.

La intensidad y profundidad de este examen constituye, por su importancia e interés, el mejor punto y final que podría tener el libro. El punto de partida es el análisis de las actuaciones y aportaciones españolas en aras a que el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a un proceso con todas las garantías tuviesen una adecuada incorporación a la regulación de la CPI. Y, con esta finalidad, los autores examinan sistemáticamente la plasmación de los elementos que concretan estos derechos: la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional; la selección de los Jueces; los mecanismos y condiciones de sustitución; y los de designación del magistrado ponente; la regulación concreta de las causas de abstención y recusación, así como los instrumentos para ponerlas de manifiesto; el alcance y efectos, de la responsabilidad disciplinaria; los derechos de las víctimas en el proceso ante la CPI; y las causas determinantes de la inadmisibilidad de la prueba; o la eficacia de cosa juzgada de las resoluciones de este Tribunal. Aspectos todos ellos que inciden de forma directa en la instauración de un proceso articulado en torno al derecho a la tutela judicial efectiva y al derecho debido y con todas las garantías. Por último, los autores se detienen en dos aspectos de interés muy actual, si bien con un carácter más sustantivo: la individualización de la pena y la resocialización del reo, afectable por la naturaleza de las penas que pueden imponerse y, especialmente, por la admisibilidad de la cadena perpetua y la pena de muerte.

La obra, ya hasta este punto, muy interesante, se completa con una clara y ordenada exposición de unas conclusiones que ponen de manifiesto el acierto, la oportunidad, de este trabajo, indispensable no sólo para quienes deseen conocer más a fondo la Corte Penal Internacional, sino también para quienes buscan respuestas a los interrogantes que suscita un sistema de justicia

penal internacional; a la concreción de los derechos y deberes derivados de su implantación.

Para terminar, creo que los documentos que se relacionan como aportaciones de la delegación española a la conferencia de Roma y a la comisión preparatoria, así como la completa y acertada referencia bibliográfica, hacen de este libro un instrumento de obligada consulta, permitiéndonos avanzar y profundizar en la efectiva protección de los derechos fundamentales, en la perseverancia del Estado de Derecho y en la defensa de la democracia como forma de gobierno y de progreso de la sociedad; lo que, a la vuelta de algunos años, habrá de llevarnos a poder hablar de una sociedad en la que no se hayan escatimado esfuerzos para logra alcanzar la *justicia penal internacional*. *Para todos, frente a todos y ejercida por todos. Cualquiera que sea el Estado al que se pertenezca, quienesquiera que sean los autores de los delitos, cualesquiera que sean los abusos de poder utilizados. Una justicia penal verdaderamente internacional.*

Granada, 18 de junio del 2013.

Nuria Torres Rosell

Profesora Titular de Derecho Procesal

Universidad de Granada